

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL — ROL N° 1247-2026 (AMPARO)

TUTELA DE LA UNIDAD MATRIMONIAL Y ARRAIGO FAMILIAR FRENTE A MEDIDAS DE EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA

Tribunal:	Corte de Apelaciones de San Miguel	Fecha:	4 de septiembre de 2026
Rol / Ingreso:	Rol N° Amparo-1247-2026	Decisión:	ACOGIDA (Se anula orden de expulsión)
Recurrente:	Cónyuge extranjera con matrimonio en Chile	Recurrido:	Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)
Normas Clave:	Art. 1° CPR; Arts. 126 y 129 Ley 21.325; Art. 17 CADH; Ley 19.880	Efecto Procesal:	Reevaluación obligatoria con enfoque de familia

SÍNTESIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DEL FALLO:

- 1. El matrimonio formal y vigente es límite a la potestad de expulsión:** La Constitución (Art. 1°) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 17) imponen al Estado el deber de proteger la unidad del hogar. No es lícito expulsar a un cónyuge desconociendo la existencia de un vínculo matrimonial legal y una comunidad de vida establecida en el país.
- 2. Falta de proporcionalidad en la sanción administrativa:** El tribunal dictaminó que ejecutar la expulsión configuraría una perturbación ilegal a la libertad personal, pues fuerza la separación involuntaria del matrimonio o compele al cónyuge con residencia legal definitiva a abandonar el territorio nacional.
- 3. Ponderación obligatoria del arraigo:** El artículo 129 de la Ley N° 21.325 y la Ley N° 19.880 obligan a la autoridad migratoria a evaluar la convivencia real, la falta de antecedentes penales y la integración laboral antes de ordenar la salida forzada del territorio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORTE DE APELACIONES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se interpone acción constitucional de amparo en favor de la amparada, de nacionalidad colombiana, en contra del Servicio Nacional de Migraciones y de la Policía de Investigaciones de Chile, por estimar vulnerado su derecho a la libertad personal garantizado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, derivado de la orden de expulsión administrativa dictada en su contra por ingreso por paso no habilitado.

SEGUNDO: Que de los antecedentes allegados al proceso consta fehacientemente que la amparada contrajo matrimonio en Chile con un ciudadano extranjero titular de permiso de residencia definitiva vigente en el país, acreditándose la existencia de un domicilio conyugal común, estabilidad laboral e inserción comunitaria continua.

TERCERO: Que el artículo 1° de la Constitución Política de la República proclama que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo un imperativo para todos los órganos estatales otorgar protección y propender a su fortalecimiento. Dicho mandato se concatena con el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe injerencias arbitrarias del poder público que desmembren la vida conyugal.

CUARTO: Que el principio de proporcionalidad en el ejercicio de las potestades sancionadoras del Estado exige ponderar los hechos constitutivos de la infracción frente al impacto irreparable que la medida provoca en los derechos esenciales. La dictación mecánica de la expulsión, sin considerar el arraigo conyugal y laboral válidamente establecido, torna la medida en un acto desproporcionado que vulnera la seguridad individual garantizada en la Carta Fundamental.

QUINTO: Que, al forzar la salida del territorio de uno de los consortes, la autoridad compelería injustificadamente al cónyuge con residencia regular a abandonar el país o a tolerar la separación forzada de su hogar, lo que resulta incompatible con los principios rectores de la Ley N° 21.325 y el derecho a la reunificación familiar.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, SE DECLARA:

I.- SE ACOGE el recurso de amparo interpuesto en favor de la amparada.



II.- SE DEJA SIN EFECTO la resolución exenta que ordenó su expulsión del territorio nacional, debiendo el Servicio Nacional de Migraciones abstenerse de dictar o ejecutar órdenes de apremio o abandono forzado fundadas en los mismos hechos.

III.- SE ORDENA a la autoridad administrativa pronunciarse sobre la regularización migratoria de la requirente, valorando debidamente su arraigo matrimonial y familiar acreditado en autos.